

RESOLUCIÓN No. 03116

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTOS SILVICULTURALES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; Derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado N° 2009ER18694 del 27 de abril de 2009**, la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA- recibió solicitud del señor **JAIME SALAS MORENO**, actuando en nombre de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS-UAESP-**, identificado con Nit 900.126.860-4, relacionada con tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos emplazados en espacio público, ubicados en la Calle 62 Sur No. 81 G 49, Barrio Antonia Santos en la ciudad de Bogotá.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 12 de mayo de 2009, en la Calle 62 Sur No. 81 G 49, Barrio Antonia Santos en la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico 2009GTS1101 del 15 de mayo de 2009**, mediante el cual consideró: *“técnicamente viable autorizar la Poda de mejoramiento de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie CAUCHO SABANERO. (...).*

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo el beneficiario debería pagar por concepto de compensación el valor **CERO PESOS (\$ 00=)** y por el concepto de evaluación y seguimiento estableció el valor de **VEINTITRES MIL NOVEIENTOS PESOS M/CTE (\$ 23.900. =)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003.

Que el Concepto Técnico mencionando, fue notificado personalmente el día 17 de junio de 2009, al señor **CARLOS HERNANDO SALGUERO LASPRILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 19.265.679 de Bogotá, actuando como Director Operativo (E) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS-UAESP-, identificado con Nit 900.126.860-4.

RESOLUCIÓN No. 03116

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 23 de diciembre de 2013, en la Calle 62 Sur No. 81 G 49, Barrio Antonia Santos en la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 0702 del 28 de enero de 2014**, mediante el cual se comprobó que:

“El concepto técnico 2009GTS1101 de 15/05/2009 autorizo cuatro (4) podas de mejoramiento, sin embargo, mediante visita realizada el día 23/12/2013 se verifico dos (2) podas de mejoramiento y dos (2) talas de individuos arbóreos de la especie caucho sabanero ubicados en la Calle 62 Sur No. 81 G – 49, una vez consultando el SIA no se encontró autorización de tala para estos árboles, no fue posible establecer el contraventor. No se requirió el trámite de salvoconducto de movilización, no allegaron recibo de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por un valor de \$ 23.900 m/cte.”.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2015-8375, se evidenció mediante certificación expedida el día 24 de octubre de 2017, que hasta la fecha no se identifica haberse recibido por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS-UAESP-**, identificado con Nit 900.126.860-4, soporte de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por un valor de **VEINTITRES MIL NOVEIENTOS PESOS M/CTE (\$ 23.900. =)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias,*

RESOLUCIÓN No. 03116

funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013](#). *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 6 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y vigente desde el 15 de septiembre de 2016, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*”

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 03116

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), “*Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, se estipuló en su artículo 6, numeral 17, que el trámite de podas del arbolado urbano en espacio público requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que el prenombrado seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que por lo anterior esta Subdirección, determinó el pago por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVEIENTOS PESOS M/CTE (\$ 23.900. =)**, valor que se hace exigible a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS-UAESP-**, identificado con Nit 900.126.860-4, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dicho pago

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXIGIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS-UAESP-**, identificado con Nit 900.126.860-4, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Evaluación y Seguimiento, el valor de **VEINTITRES MIL NOVEIENTOS PESOS M/CTE (\$ 23.900. =)**, según lo liquidado en el **Concepto Técnico 2009GTS1101 del 15 de mayo de 2009** y lo verificado en el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 0702 del 28 de enero de 2014**, dentro de los diez dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante, a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

PARAGRAFO: La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS-UAESP-**, identificado con Nit 900.126.860-4, a través de su representante, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2015-8375** de esta Secretaría.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS-UAESP-**, identificado con Nit 900.126.860-4, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la Avenida Caracas No. 53-80 en la ciudad de Bogotá.


ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 03116

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 Y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de noviembre del 2017



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2015-8375

Elaboró:

INGRID LORENA CUELLAR MOTTA	C.C:	1022367873	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170476 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/10/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	30/10/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/11/2017
------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/11/2017
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------